

## CYC No. 125

Pasto, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

**Proponentes**  
**GYH DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.**  
**JHON FERNANDO PALMA MUÑOZ**  
[gyhdc202@hotmail.com](mailto:gyhdc202@hotmail.com)

**Referencia:** Respuesta a observaciones Convocatoria Pública de menor cuantía No. 317664

Cordial saludo,

En atención a sus observaciones recibidas en el correo electrónico en la Oficina de Compras y Contratación el día 13 de octubre de 2017, dentro de la Convocatoria Pública de menor cuantía que tiene por objeto “Adecuaciones Planta Piloto de la Universidad de Nariño- Sede Torobajo- Primera Etapa”, mediante la cual se solicita: *“se modifique la fecha de audiencia pública de sorteo de fórmula y asignación de puntaje por precio para el día de la recepción de ofertas, es decir para el día 17 de octubre de 2017, fecha en la que pueden concurrir todos los proponentes y fecha que evidenciará transparencia y objetividad para lo siguiente en el proceso”*, la Universidad de Nariño da contestación en los siguientes términos:

La Universidad de Nariño, ente universitario de carácter autónomo, se encuentra sometido a su propio estatuto contractual, en ejercicio de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política. En ese orden, el artículo 93 de la Ley 30 de 1992 determina que: *“Salvo las excepciones consagradas en la presente ley, los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebren las universidades estatales u oficiales, se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos.”*

En consecuencia, la Universidad haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley mediante el Acuerdo No. 126 de 2014, por medio el cual se expide el Estatuto de Contratación determina los criterios normativos propios adaptados a las necesidades de su actividad contractual propia del objeto misional, respetando los principios generales de la contratación estatal, entre ellos el principio de transparencia, el cual dispone que:

“la selección de los contratistas debe edificarse sobre las bases de i) la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de la reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; iii) la garantía del derecho de contradicción; iv) la publicidad de las actuaciones de la administración; v) la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierta; vi) la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la administración”<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup>CONSEJO DE ESTADO- SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-SECCION TERCERA SUBSECCION C; Consejera ponente: OLGA MELIDA VALLE DE DE LA HOZ; Sentencia de treinta y uno (31) de enero de dos mil once (2011); Radicación número: 25000-23-26-000-1995-00867-01(17767).

Ahora bien, en la Convocatoria de menor cuantía No. 317664 se está garantizando el principio de transparencia, comoquiera que en el pliego de condiciones se establecen de manera clara las reglas del sorteo de fórmula para la asignación de puntaje por precio<sup>2</sup>. Así mismo, se garantiza el principio de transparencia con la publicidad, dado que el sorteo se realiza en audiencia pública programada en el cronograma de la convocatoria, el cual se encuentra publicado en el SECOP y la página web de la Universidad con suficiente antelación, para garantizar la concurrencia de los proponentes y público en general.

No obstante lo anterior, con el fin de permitir que los proponentes conozcan antes de la evaluación de requisitos ponderables la forma de asignación de puntaje por precio, se resolvió proferir la Adenda No. 01 de 13 de octubre de 2017, modificando en el cronograma el orden, de manera que la audiencia pública para sorteo de fórmula se realice enseguida del informe definitivo de proponentes habilitados.

En esos términos, se contestan las observaciones por usted presentadas reiterando que en todas las actuaciones la Universidad de Nariño garantiza los principios de transparencia y publicidad, economía, responsabilidad y planeación establecidos en el Estatuto de Contratación del ente universitario autónomo.

Atentamente,

**Lisseth Toro Robles**  
**Coordinadora Oficina de Compras y Contratación**  
**Universidad de Nariño**

Proyectó: Andrea Morán Rosales  
Profesional Jurídico Oficina de Compras y Contratación

---

<sup>2</sup> El pliego de condiciones establece en el numeral 10.3 Asignación de Puntaje: (...) La oficina de compras y contrataciones determinará al azar, cuál de los tres (3) mecanismos establecidos en el presente numeral se utilizará para asignar el puntaje correspondiente a las ofertas económicas en el criterio de valuación Condiciones económicas- Precio: "oferta más baja", "media geométrica" o "media aritmética". Para determinar la fórmula de asignación de puntaje, la Oficina de Compras y Contratación de la Universidad de Nariño en audiencia pública marcará tres balotas con los números Uno, Dos y Tres que corresponden a cada una de las opciones de asignación de puntaje, las cuales serán introducidas en una bolsa y uno de los asistentes tomará de dicha bolsa cualquiera de las tres balotas, el número indicado en esta será el correspondiente a la asignación de puntaje tal como se describe a continuación.